DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS CM-01-2026.

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CHOCONTÁ, CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 752 DE 2025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES

Dando aplicación al Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Chocontá procede a dar respuesta a las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	Consultecnicos S.A.S.
Usuario:	Sergio Latorre Arboleda
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido (29/07/2026 7:57:11 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9772011
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES A LOS PREPLIEGOS

Texto de mensaje

Buenos días,

Se solicita respetuosamente aclarar el requisito relacionado con la acreditación del personal clave, teniendo en cuenta que existe una posible contradicción entre los numerales del pliego.

En el numeral **3.9.2** se indica que **no se deben allegar soportes del personal clave** junto con la propuesta; sin embargo, el numeral **4.2.2** establece que **dichos soportes deben ser aportados dentro de la propuesta**.

En virtud de lo anterior, se solicita a la Entidad precisar cuál de las dos disposiciones prevalece y confirmar si los soportes académicos y de experiencia del personal clave deben presentarse con la oferta o si su acreditación será requerida en una etapa posterior del proceso, muchas gracias

Si bien el pliego de condiciones de condiciones en su numeral 3.9.2 establece que *"durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación",* el mismo pliego de condiciones en sus numerales 4.2.1. y 4.2.2. hace alusión a la experiencia especifica adicional y a la formación académica adicional del equipo de trabajo (personal clave evaluable), en la cual se establece de manera clara e inequívoca que, para obtener el puntaje relacional al equipo de trabajo, se debe cumplir entre otras cosas con lo siguiente:

"Para otorgar el puntaje el proponente deberá diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por lo tanto, junto con su propuesta deberá adjuntar la documentación soporte de la experiencia y formación adicional del personal clave evaluable. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.2. "Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".

Por ende, se informa al observante que el pliego de condiciones es claro con cada uno de los requisitos establecidos en el mismo y que se deben tener en cuenta los mismos al momento de la presentación de las ofertas, mencionando que la carga de estructuración y presentación de las mismas es exclusiva de los interesados.

OBSERVACION REALIZADA POR:

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	CONSER INGENIERIA S.A.S
Usuario:	CONSER INGENIERIA SAS
Fecha:	14 días de tiempo transcurrido (4/08/2026 4:24:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9801561
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL DOCUMENTO BASE

1. CONTRADICCIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN

En primer lugar, consideramos indispensable llamar la atención del Comité Evaluador sobre la necesidad de unificar el plazo de ejecución del contrato en todas las piezas documentales de la convocatoria. Al revisar el numeral 1.1 del Documento Base y los Estudios Previos, la Entidad establece con absoluta claridad que el plazo de ejecución fijado para la interventoría es de doce (12) meses.

No obstante, al examinar la estructura del Anexo de Presupuesto Oficial y la programación de insumos, se observa que la Entidad exige cotizar al Director de Interventoría por quince (15) meses, al Residente por catorce (14) meses y los Ensayos de Laboratorio por un periodo de veinte (20) meses.

Esta disparidad documental genera una grave incertidumbre técnica y económica para los proponentes al momento de confeccionar su oferta, pues cualquier modificación unilateral al Formulario 1 de Presupuesto por parte de un oferente para adaptarlo a los doce meses del pliego base podría interpretarse bajo la causal de rechazo por alteración de cantidades o ítems, mientras que presentar la oferta con la cotización de insumos a veinte meses podría derivar en un eventual rechazo por ofrecer condiciones divergentes con el plazo contractual.

RESPUESTA

Conforme a la observación se publica presupuesto oficial debidamente ajustado.

2. CONTRADICCIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE LAS TARIFAS DE ARL Y RIESGO LABORAL

En el mismo sentido técnico-financiero, es menester poner de presente ante la Entidad una divergencia identificada en la matriz de liquidación de la ARL y el factor multiplicador.

Mientras que en los Estudios Previos la Entidad declara explícitamente que la clasificación de riesgo laboral para el equipo de interventoría corresponde al Riesgo II, en la matriz de cálculo del Factor Multiplicador (2,04) incluida dentro de los anexos del proceso se efectúa la liquidación de las cargas sobre la tarifa correspondiente al Riesgo V (6,96%).

Entendiendo que la matriz del Factor Multiplicador es una estructura inalterable configurada por la Entidad, solicitamos respetuosamente que se ratifique la tarifa exacta de ARL que deben considerar los proponentes en la estructuración de su oferta, garantizando así la estabilidad de la ecuación económica del proceso y evitando diferencias decimales en la propuesta económica que puedan desencadenar causales de rechazo aritmético no subsanables.

RESPUESTA

Se aclara que para el presente proceso el riesgo laboral calculado para los profesionales intervinientes corresponde a riesgo V

3. ACLARACIÓN DE LA EXPERIENCIA A ACREDITAR

Por otra parte, respecto a los Requisitos Mínimos de Experiencia establecidos en la Matriz 1 del pliego de condiciones bajo la Actividad 2.10, solicitamos respetuosamente a la Entidad brindar absoluta claridad técnica sobre las dimensiones del proyecto y la regla de acreditación aplicable.

La redacción actual del pliego señala que por lo menos uno de los contratos válidos aportados debe contemplar la interventoría a la construcción o mejoramiento de una pista de atletismo o trote que *"corresponda como mínimo al 50% de la longitud total a intervenir en el presente proceso que es de 400 ml"*.

Esta formulación resulta genérica y ambigua, por cuanto no especifica con precisión el área física ni la longitud real a intervenir dentro del Estadio Municipal en el marco del objeto contractual.

Adicionalmente, la redacción genera confusión en cuanto a la magnitud exacta que debe certificar el proponente, ya que no queda claro si los 400 metros lineales corresponden al 100% de la obra a ejecutar y, por ende, la experiencia mínima a acreditar equivale a 200 metros lineales (es decir, el 50%), o si la condición de la regla exige acreditar directamente 400 metros lineales.

En consecuencia, amablemente solicitamos a la Alcaldía Municipal certificar en la respuesta a esta observación cuál es el área y la longitud real de la pista de atletismo a intervenir en el proyecto, y precisar expresamente mediante Adenda si el valor mínimo exigido para habilitar la experiencia del proponente corresponde a 200 metros lineales o a 400 metros lineales, eliminando así cualquier margen de libre interpretación durante la evaluación.

RESPUESTA

El pliego de condiciones es claro y consecuente y se encuentra ajustado a la matriz 1.

4. APLICACIÓN INDEBIDA DE LA LEY 418 DE 1997 (FONDO DE SEGURIDAD 5%)

Finalmente, en lo concerniente al régimen tributario local esbozado en el Capítulo V del Pliego Base, observamos que la Entidad incluye la contribución especial del 5% del Fondo de Seguridad de que trata la Ley 418 de 1997.

Al respecto, de la manera más respetuosa nos permitimos recordar que, según el marco normativo tributario vigente y la constante jurisprudencia del Consejo de Estado, la contribución del 5% del Fondo de Seguridad aplica de manera exclusiva y taxativa sobre los contratos de obra pública y sus adiciones, mas no sobre los contratos de consultoría o interventoría de obra.

Con el propósito de brindar absoluta claridad a todos los participantes y evitar sobrecostos o cargas impositivas inexistentes en la formulación de las propuestas económicas, solicitamos a la Entidad precisar y confirmar que la contribución de la Ley 418 de 1997 no será objeto de retención sobre los pagos derivados del contrato de interventoría objeto del presente concurso de méritos.

Agradecemos de antemano la atención brindada a la presente comunicación y confiamos en que estas observaciones, presentadas con el ánimo de colaborar activamente en la transparencia y correcto desarrollo de la función administrativa, serán acogidas favorablemente por la Entidad mediante las aclaraciones y adendas a que haya lugar en el marco del cronograma del proceso.

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación presentada y se permite precisar que la contribución especial establecida en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, correspondiente al cinco por ciento (5 %), se encuentra asociada a los contratos de obra pública y sus respectivas adiciones. En consecuencia, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la contratación de una interventoría y no a la ejecución de una obra pública, no resulta procedente aplicar dicha contribución sobre el valor del contrato de interventoría. Por lo anterior, se realizará la aclaración correspondiente en los documentos del proceso.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS
Usuario:	CLAUDIA MILENA TRUJILLO ÁNGEL
Fecha:	13 días de tiempo transcurrido (23/07/2026 10:18:16 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9746133
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones pliego de condiciones

Texto de mensaje

CORDIAL SALUDO

Texto de mensaje

1. SE SOLICITA INDICAR CUAL ES EL **PERSONAL CLAVE EVALUABLE**, TODA VEZ QUE NO ESTÁ INDICADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES NI EN EL ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO, ES INDISPENSABLE TENER CLARIDAD DE CUALES SON LOS PERFILES DEL PERSONAL CLAVE PARA PODER CUMPLIR CON LO REQUERIDO PARA EL INICIO DEL CONTRATO Y PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

2. SE SOLICITA ACLARAR SÍ LOS SOPORTES DE LAS HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE QUE SE DEBEN PRESENTAR CON LA OFERTA SON LOS DEL **PUNTAJE POR EQUIPO DE TRABAJO** (UN AÑO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL Y UN POSGRADO ADICIONAL), TODA VEZ QUE EN EL NUMERAL 3.9.2 DEL DOCUMENTO BASE SE INDICA QUE "**Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta.**", SIN EMBARGO, EN LOS NUMERALES 4.2.1 Y 4.2.2 DEL DOCUMENTO BASE SE INDICA QUE "**[...] junto con su propuesta deberá adjuntar la documentación soporte de la experiencia y formación adicional del personal clave evaluable.**"

3. ACLARAR SÍ PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS **SALARIOS, FACTOR MULTIPLICADOR Y VALORES UNITARIOS DE OTROS COSTOS DIRECTOS** DE LA OFERTA ECONÓMICA HAY LÍMITES MÁXIMOS O MÍNIMOS, O VALORES INMODIFICABLES.

GRACIAS

RESPUESTA

Se solicita remitirse a las respuestas anteriores.

OBSERVACION PRESENTADA POR

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	KALPA INGENIERIA SAS
Usuario:	CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Fecha:	21 días de tiempo transcurrido *(23/07/2026 11:19:42 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9746779
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES INTERVENTORIA

1. **Se solicita a la entidad que, en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.**

OBSERVACIÓN:

De conformidad con el marco normativo legal, el procedimiento para el Concurso de Méritos establece que, una vez finalizado el término de traslado del informe de evaluación y resueltas las observaciones, la entidad estatal procederá a expedir el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta.

A diferencia de la Licitación Pública, la modalidad de selección de Concurso de Méritos no contempla, ni obliga legalmente a la entidad a realizar una audiencia pública de adjudicación.

La entidad garantiza los principios de transparencia, publicidad y contradicción mediante la publicación de todas las actuaciones, actas e informes en la plataforma SECOP II, canal oficial donde el interesado podrá consultar el acto de adjudicación final tan pronto sea expedido.

2. **¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?**

La oferta económica debe ser presentada como se establece en el FORMULARIO 1

3. **El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?**

La oferta económica debe ser presentada como se establece en el FORMULARIO 1

4. **En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?**

La oferta económica debe ser presentada como se establece en el FORMULARIO 1

5. **Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).**

La oferta económica debe ser presentada como se establece en el FORMULARIO 1

6. **Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.**

La oferta económica deberá ser elaborada conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y las respectivas causales de rechazo.

7. **¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?**

El pliego de condiciones es claro y especifico al respecto y contiene el desglose de los mismos.

8. **Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.**

Se solicita que se remita a las respuestas anteriormente dadas.

9. **Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.**

El presupuesto oficial se encuentra publicado. No obstante, toda vez que son los proponentes quienes deben evaluar los costos directos e indirectos, y demás gastos en los que pueda incurrir para el cumplimiento del objeto contractual, con base en lo descrito en el Equipo de mínimo de trabajo por contrato de interventoría del Anexo Técnico, en el cual se determina el equipo mínimo para cada etapa, el tiempo, la dedicación y los perfiles que deben cumplir, con el fin de determinar la participación en el presente proceso.

10. **Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.**

No se acoge la observación teniendo en cuenta que la preparación, elaboración y presentación de la oferta económica es responsabilidad exclusiva de cada uno de los proponentes

11. **Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.**

No se acoge la observación, toda vez que son los proponentes quienes deben evaluar los costos directos e indirectos, y demás gastos en los que pueda incurrir para el cumplimiento del objeto contractual.

12. **Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).**

La forma de pago del presente proceso será la establecida en el anexo 5 del presente proceso contractual.

13. **propia Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.**

No se acoge la observación, toda vez que para el presente proceso las dedicaciones y los perfiles requeridos están establecidos de acuerdo con la necesidad del contrato.

14. **Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal, cuyo resultado es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es**

responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

El presupuesto oficial es claro y se encuentran especificado el desglose del FM. No obstante es responsabilidad del proponente la formulación, elevación y presentación de la oferta económica.

15. **Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.**

No se acoge la observación, toda vez que son los proponentes quienes deben evaluar los costos directos e indirectos, y demás gastos en los que pueda incurrir para la presentación de la oferta económica y el cumplimiento del objeto contractual.

16. **Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.**

Una vez adjudicado el presente proceso contractual el pago se realizara conforme a la forma de pago establecida y a la oferta económica del oferente seleccionado.

17. **Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ninqún profesional tiene una asignación salarial mayor o iqual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.**

No se acoge la observación, toda vez que la estructuración del factor multiplicador (FM) corresponde a la metodología y supuestos definidos por la Entidad con fundamento en las condiciones objetivas del proceso y no puede modificarse con base en las condiciones tributarias particulares o en la estructura de costos de un oferente determinado. Si bien el Estatuto Tributario contempla la exoneración de aportes al SENA, ICBF y cotizaciones al régimen contributivo de salud respecto de trabajadores que devenguen individualmente menos de diez (10) SMMLV, dicha exoneración está sujeta a los presupuestos legales allí establecidos y no implica que la Entidad deba asumir, para efectos de la estructuración del presupuesto oficial, las condiciones particulares de cada potencial oferente. En consecuencia, el FM oficial se mantiene en los términos establecidos en los documentos del proceso.

18. **Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.**

Teniendo en cuanta la forma de pago establecida en los pliegos tipo, no se realizaran reconocimientos económicos adicionales de interventoría por concepto de prórrogas en las etapas previstas o mayor permanencia del equipo de trabajo en obra, salvo que se presenten circunstancias imprevistas que conlleven a una prórroga y/o adición del contrato objeto de interventoría que a su vez genera la prórroga y/o adición (si aplica) del contrato de interventoría.

19. **Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.**

En el numeral 3.9. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO, se encuentran claramente definidos los requisitos de experiencia solicitada.

20. **Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.**

El numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones es claro al respecto.

"*D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP*."

21. **Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)**

La entidad dará aplicación a lo establecido en el Articulo A 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015

22. **Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.**

La entidad dará aplicación a lo establecido en el Articulo A 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

23. **Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.**

No se acoge la observación, toda vez que el pliego de condiciones es claro en cuanto a la experiencia y se acoge taxativamente la matriz de experiencia conforme a lo definido por los pliegos tipo.

24. **Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.**

Se solicita remitirse a las respuestas anteriormente dadas.

25. **Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:**
"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. **La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siquientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.**

2. **La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el plieqo de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.**

3. **Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".**

RESPUESTA, 1,2,3:

La Entidad se permite precisar que el presente proceso se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al concurso de méritos y con las reglas establecidas en los documentos del proceso. En tal sentido, las actuaciones correspondientes a la evaluación, publicación del informe, atención de observaciones y demás etapas se adelantarán conforme al marco normativo vigente.

26. **Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.**

No se acoge la observación teniendo en cuenta que el presente proceso contractual no se encuentra estructurado por grupos o por lotes.

27. **Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica**

El presente proceso contractual no requiere supervisión técnica.

1. **La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.**

 La forma de pago es el resultado del cumplimiento de sus obligaciones que se verán reflejadas en el avance del contrato de obra (aplica para la etapa de ejecución). En consecuencia, no se acepta la observación y la forma de pago se mantendrá conforme está definido en el presente proceso.

2. **Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables. Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de**

sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra. Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal. Artículos 27, 28, según los cuales: ""DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, seqún el caso. Si dicha iqualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca) Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra. En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal -a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor- irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida -la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor. Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda.el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993. Artículo 40. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 90. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse." en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley. En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la

apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

La forma de pago para el presente proceso tiene contemplado para la Etapa de estructuración un pago fijo por producto aprobado, un pago mensual por concepto del Equipo Gerencial y para la Etapa de ejecución y cierre contra avance de obra, lo cual es el resultado del cumplimiento de sus obligaciones que se verán reflejadas en la correcta ejecución del contrato de obra. De igual forma es importante aclarar que los valores establecidos para cada etapa y el valor total del presupuesto, es el resultado del estudio de mercado y sector, el cual está publicado dentro de la presente convocatoria. En consecuencia, no se acepta la observación y la forma de pago se mantendrá conforme está definido.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR:

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	INGECINCO LTDA
Usuario:	EDWIN FABIAN HENAO CAMARGO
Fecha:	25 días de tiempo transcurrido *(24/07/2026 7:42:12 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9751716
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

Respetados señores:

Favor publicar la Matriz 1 - Experiencia

RESPUESTA:

La matriz 1 – Experiencia será publicada por la entidad

OBSERVACION REALIZADA POR

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	INGECINCO LTD
Usuario:	EDWIN FABIAN HENAO CAMARGO
Fecha:	22 días de tiempo transcurrido *(27/07/2026 3:52:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9762351
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Detalles de mensaje

Teniendo en cuenta que en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, establece:

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. *Que hayan contenido la ejecución de:*

Y en REQUERIMIENTOS: PROYECTOS QUE CORRESPONDAN *O HAYAN CONTENIDO UNA O ALGUNAS*

DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

Favor aclarar para el caso de un (1) contrato de interventoría que realiza la vigilancia a la ejecución de contratos de obra que contienen **pluralidad de proyectos como infraestructura social, infraestructura vial, infraestructura de saneamiento básico, infraestructura eléctrica, entre otros; la entidad tomará el valor total ejecutado del contrato de interventoría o el valor correspondiente a la interventoría de los proyectos que correspondan exclusivamente a escenarios deportivos?**

RESPUESTA:

La entidad tendrá en cuenta en valor del contrato en SMMLV conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION REALIZADA POR

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO D MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	BOTERO INGENIERIA SAS
Usuario:	BOTERO INGENIERIA SAS BOTERO INGENIERIA SAS
Fecha:	21 días de tiempo transcurrido *(28/07/2026 12:52:21 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9764973
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIÓN PISTAS

Cordial Saludo
Al momento de referirsen a pista. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia d ebe contemplar Interventoría a la terminación de una pista de atletismo y/o de trote o similares.
Lo anterior al referirsen a Similar es procedente ciclorutas?
Muchas Gracias

RESPUESTA:

Las ciclorutas corresponden a una disciplina deportiva diferente conforme a lo definido por el ministerio del deporte, por lo cual no es procedente dentro de la experiencia requerida en el presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR:

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	Consultecnicos S.A.S.
Usuario:	Sergio Latorre Arboleda
Fecha:	20 días de tiempo transcurrido *(29/07/2026 7:57:11 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9772011
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES A LOS PREPLIEGOS

Detalles de mensaje

Buenos días,
Se solicita respetuosamente aclarar el requisito relacionado con la acreditación del personal clave, teniendo en cuenta que existe una posible contradicción entre los numerales del pliego.
En el numeral **3.9.2** se indica que **no se deben allegar soportes del personal clave** junto con la propuesta; sin embargo, el numeral **4.2.2** establece que **dichos soportes deben ser aportados dentro de la propuesta**.
En virtud de lo anterior, se solicita a la Entidad precisar cuál de las dos disposiciones prevalece y confirmar si los soportes académicos y de experiencia del personal clave deben presentarse con la oferta o si su acreditación será requerida en una etapa posterior del proceso, muchas gracias

RESPUESTA:

Se solicita remitirse a las respuesta anteriormente dadas

OBSERVACIÓN REALIZADA POR:

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DI MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	TAKOA CONSULTORIA S.A.S
Usuario:	MANUEL ANTONIO GONZALEZ ROMERO
Fecha:	5 días de tiempo transcurrido *(13/08/2026 11:30:12 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9835793
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	1_LIC_TAKOA_001_2026_OBS_CHOCONTA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y, de ser necesario, ajustar la estructura económica del proceso, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre el plazo establecido en los documentos contractuales y el plazo considerado para la determinación de algunos componentes del Presupuesto Oficial de la interventoría.

De acuerdo con los documentos contractuales publicados, el plazo previsto para la ejecución del contrato de interventoría corresponde a doce (12) meses. No obstante, al revisar detalladamente el Presupuesto Oficial, se observa que en el Capítulo 1 – Personal se contemplan dedicaciones y cantidades de meses superiores al plazo contractual, entre ellas:

- **Director de Interventoría: 15 meses.**
- **Residente de Interventoría: 14 meses.**
- **Especialistas estructural, eléctrico, hidráulico y geotecnia: 14 meses.**
- **Ingeniero SISO: 14 meses.**
- **Comisión de topografía: 14 meses.**
- **Secretaría: 14 meses.**

De igual manera, en el Capítulo 2 – Costos de insumos y papelería, se establecen cantidades superiores al plazo contractual, así:

- **Arriendo de oficina: 15 meses.**
- **Papelería e impresión: 16 meses.**
- **Ensayos de laboratorio: 20 meses.**

Teniendo en cuenta que estos períodos superan el plazo de ejecución establecido para el contrato, solicitamos aclarar cuál es el plazo real de la interventoría y a qué obedece la inclusión de estos meses adicionales en la estructura del presupuesto, indicando si corresponden a actividades previas, posteriores o a alguna condición particular de ejecución.
En caso de tratarse de un error, solicitamos realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto Oficial y demás documentos del proceso, con el fin de garantizar la coherencia de la información y permitir a los oferentes estructurar adecuadamente sus propuestas.

RESPUESTA:

Solicitamos al proponente remitirse a las respuestas anteriormente dadas.

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	TAKOA CONSULTORIA S.A.S
Usuario:	MANUEL ANTONIO GONZALEZ ROMERO
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(19/08/2026 9:02:13 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9851736
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	2_LIC_TAKOA_002_2026_OBS_CHOCONTA_JURIDICO

I INCONGRUENCIAS ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Realizada la revisión integral de los folios de los pdfs, se identificó lo siguiente:
- Sobre el soporte presupuestal del proceso, vulnerando frontalmente el principio de planeación y economía. En el numeral 1.5 del documento base (Recursos que respaldan la presente contratación), la entidad señala que el valor del proceso es de $1.136.363.635.
Sin embargo, se indica que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000629 del 15 de julio de 2026 por un valor de apenas $745.966.841, así mismo en el mismo acápite, la entidad cita unas vigencias futuras autorizadas mediante el Acuerdo No. 015-2025 por un cupo exorbitante de $12.500.000.000, divididas en $7.459.677.419 para 2026 y $5.040.322.581 para 2027.
Esta desconexión matemática entre el presupuesto oficial, el CDP real y el cupo de vigencias futuras no solo genera inseguridad jurídica para el proponente respecto a la verdadera disponibilidad de recursos.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que dentro de las vigencias futuras que se encuentran publicadas se encuentran soportados los recursos destinados al presente proceso contractual, por lo cual se manifiesta que los recursos se encuentran amparados bajos estas vigencias futuras las cuales están aprobadas y en firme.

- Adicionalmente, respecto a la acreditación de Experiencia del Proponente (numeral 10.1.1, literal A), la entidad solicita acertadamente experiencia general y específica en *"ESCENARIOS RECREO DEPORTIVOS"*. No obstante, impone la obligación de que al menos un contrato demuestre la intervención de "una pista de atletismo y/o de trote o similares que corresponda como mínimo al 50% de la longitud total a intervenir... que es de 400 ml" (es decir, 200 metros lineales), lo anterior es exigencia volumétrica es excesivamente minuciosa y limitativa.

RESPUESTA

La experiencia requerida en el presente proceso es proporcional y congruente a las actividades que se deben ejecutar, así como es consecuente con la matriz de experiencia de los pliegos tipo. De igual manera es consecuente con la experiencia que se requirió en el proceso de selección de contratista de obra

- Finalmente, la incongruencia más grave que sugiere se encuentra en las exigencias del Equipo de Trabajo (Personal Clave Evaluable) detalladas en la tabla de perfiles de los Estudios Previos. La entidad exige que el Director de Interventoría, el Residente, el Ingeniero Eléctrico, el Ingeniero Hidrosanitario y el Especialista Estructural acrediten años de experiencia específica exclusiva en proyectos relacionados con la construcción o adecuación de *"ESTADIOS DE FUTBOL"*. Esta restricción de la idoneidad técnica de los ingenieros únicamente a estadios de fútbol, desconoce experiencia e intervenciones en coliseos, polideportivos o escenarios olímpicos, es una barrera flagrante que direcciona el proceso a un proponente específico.

Respuesta

De de lugar a la observación se aclara que la experiencia especifica solicitada al personal clave evaluable es construcción y/o adecuación y/o remodelación de escenarios deportivos.

I FACTORES DE RIESGO IDENTIFICADOS.

Riesgo de rechazo de oferta identificado: El riesgo de que la oferta sea rechazada es inminente debido a las reglas de experiencia del equipo de trabajo.
Al exigir que el personal clave tenga experiencia específica en *"estadios de Futbol"*, cualquier hoja de vida de nuestros especialistas estructurales o residentes que acredite experiencia en infraestructura deportiva diferente al fútbol será desestimada. Esto implica una amenaza directa de pérdida de la inversión realizada en la preparación de la propuesta y póliza.

RESPUESTA
Se solicita remitirse a las respuestas anteriormente dadas.

Riesgo Financiero identificado: La aplicación de un impuesto del 5% (Fondo de Seguridad) correspondiente a obra pública sobre un presupuesto de interventoría reducirá críticamente el margen de utilidad esperado. (Libelo # 5. análisis económico del valor estimado del contrato, variables que se tuvieron en cuenta para calcular el presupuesto y rubros que lo componen. del estudio previo)

RESPUESTA
Se solicita remitirse a las respuestas anteriormente dadas.

Adicionalmente, la discrepancia entre el valor total del proceso ($1.136.363.635) y el CDP expedido ($745.966.841) configura un riesgo real de desfinanciamiento o parálisis en los pagos de las actas mensuales, afectando gravemente el flujo de caja de la empresa.

RESPUESTA
Se solicita remitirse a las respuestas anteriormente dadas.

Riesgo Operativo En el numeral 4.3 (Factor de Sostenibilidad), el pliego exige compromisos estrictos como el uso de papel con Sello Ambiental Colombiano o 100% reciclado, programas de transporte sostenible y equipos tecnológicos de bajo consumo. Aceptar este puntaje obliga a la empresa a asumir una carga probatoria y administrativa mensual alta frente a la supervisión; el incumplimiento material de cualquiera de estos factores durante la ejecución podría derivar en multas onerosas.

RESPUESTA

Es responsabilidad del proponente evaluar, previo a la presentación de su oferta, su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para asumir las obligaciones y compromisos establecidos en los documentos del proceso. En tal sentido, las exigencias y criterios de sostenibilidad establecidos por la Entidad corresponden a condiciones previamente definidas para el presente proceso y, por tanto, deben ser consideradas por los interesados al momento de estructurar y presentar sus propuestas. La eventual carga operativa o administrativa que implique su cumplimiento no constituye, por sí misma, razón para modificar los requisitos y criterios establecidos por la Entidad y previstos en los documentos del proceso.

Riesgos identificados en la minuta de contrato:
Riesgo de Prórrogas sin Reconocimiento Económico. *"Cláusula 5. VALOR DEL CONTRATO"* y la *"Cláusula 8. FORMA DE PAGO"*, la Minuta omite completamente establecer la fórmula o el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos derivados de la mayor permanencia en obra (por causas no imputables a la Interventoría, como retrasos del constructor).

RESPUESTA
Se solicita remitirse a las respuestas anteriormente dadas.

OBSERVACION PRESENTADA POR:

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	Consultecnicos S.A.S.
Usuario:	Sergio Latorre Arboleda
Fecha:	17 minutos de tiempo transcurrido *(24/08/2026 3:21:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9871548
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES A LOS PREPLIEGOS

Buenas tardes;

1. Por favor se solicita aclarar el criterio utilizado para la elaboración de la propuesta económica respecto al plazo consid erado para el cálculo de los costos de personal y demás componentes, toda vez que en el pliego de condiciones se esta blece que el plazo de ejecución del proyecto es de **doce (12) meses**. Sin embargo, en el formato de la oferta económica se evidencia que el personal profesional ha sido proyectado para **catorce (14) meses**, e incluso para **quince (15) mese** s en el caso del Director de Interventoría.
De igual manera, se observa que otros componentes de la propuesta, tales como arriendo de oficina, papelería, impresió n y ensayos de laboratorio, también contemplan períodos entre **15 y 20 meses**, lo que genera una diferencia frente al pl azo contractual señalado en los documentos del proceso.
Por lo anterior, se solicita precisar cuál es el plazo que debe ser considerado por los proponentes para la estructuración de la oferta económica y la evaluación de los costos, indicando si los períodos de 14 y 15 meses corresponden a activid ades previas, concomitantes o posteriores a la ejecución contractual, o si se trata de un error susceptible de ajuste, con e l fin de garantizar la correcta formulación y comparación de las propuestas.
2. En caso de presentarse prórrogas en el plazo de ejecución de cualquiera de las etapas del proyecto, solicitamos a la E ntidad aclarar el mecanismo de reconocimiento y pago de los mayores costos y tiempos de la interventoría, siempre que estos no sean imputables a nuestra gestión.}
Muchas gracias

RESPUESTA

Se solicita remitirse a las respuestas anteriormente dadas.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR:

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	INGPROSOL LTDA
Usuario:	Alex Harvey Díaz García
Fecha:	3 minutos de tiempo transcurrido *(15/09/2026 10:49:29 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9960268
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observacion al perfil del Ingeniero Hidrosanitario - Formacion academica de posgrado.

1. Requisito observado
En relación con el personal mínimo requerido, para el cargo de Ingeniero Hidrosanitario el documento del proceso establece como formación académica:

“Ingeniero Hidrosanitario y/o Ingeniero Civil. Si el personal propuesto ostenta la condición de Ingeniero Civil deberá acreditar formación a nivel de especialización y/o maestría y/o doctorado en hidráulica y/o aguas y saneamiento ambiental”.

2. Observación

La redacción actual limita el posgrado a las denominaciones de hidráulica y de aguas y saneamiento ambiental. Con ello deja por fuera programas que tienen el mismo núcleo de conocimiento y que son pertinentes para las actividades hidrosanitarias del mejoramiento del estadio municipal, entre ellas el drenaje del campo de juego, el manejo de aguas lluvias y las redes de suministro y evacuación de las baterías sanitarias y camerinos.

Es el caso de la especialización y/o maestría en Recursos Hídricos, cuyos planes de estudio comprenden, entre otras áreas, hidrología, hidráulica, modelación de flujos, drenaje, abastecimiento de agua y gestión integral del recurso hídrico. Por su contenido, esta formación es equivalente o incluso más amplia que las denominaciones hoy previstas. La diferencia en el título obedece a la denominación que cada institución de educación superior asigna a sus programas, registrada ante el Ministerio de Educación Nacional, y no a una menor idoneidad del profesional.

Mantener la exigencia en los términos actuales restringiría de manera injustificada la participación de profesionales idóneos. Ello contraría los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. También desconoce el deber de establecer requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y el deber de promover la pluralidad de oferentes.

3. Solicitud Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad modificar, mediante adenda, el requisito de formación académica del Ingeniero Hidrosanitario, en los siguientes términos: “Ingeniero Hidrosanitario y/o Ingeniero Civil. Si el personal propuesto ostenta la condición de Ingeniero Civil deberá acreditar formación a nivel de especialización y/o maestría y/o doctorado en hidráulica y/o aguas y saneamiento ambiental y/o recursos hídricos y/o afines”.

Para efectos de verificación, se sugiere entender como afines los programas de posgrado cuyo núcleo de formación corresponda a hidráulica, hidrología, recursos hídricos, gestión del agua o saneamiento, acreditados con el respectivo diploma o acta de grado.

RESPUESTA:

Conforme a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que los requisitos de formación académica establecidos para el personal mínimo requerido fueron definidos durante las etapas de planeación y estructuración del proceso, atendiendo a las necesidades y características técnicas propias del proyecto.

En este sentido, se precisa que el requisito contempla diferentes alternativas de formación mediante la expresión “y/o”, por lo que los interesados podrán acreditar cualquiera de las opciones expresamente previstas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los documentos del proceso. En consecuencia, no se considera procedente ampliar el requisito para incorporar denominaciones adicionales, toda vez que las

alternativas actualmente contempladas responden al análisis realizado por la Entidad durante la estructuración del proceso.

Por lo anterior, los interesados deberán sujetarse a las condiciones, requisitos y reglas establecidos en los documentos definitivos del proceso, los cuales serán aplicables en igualdad de condiciones a todos los participantes. En consecuencia, la observación no es acogida y se mantiene el requisito en los términos establecidos.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR:

Texto de mensaje

Referencia interna:	CM-01-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SST Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE C
De:	PROEZA INGENIERIA SAS
Usuario:	Claudia Elena Yepes Mesa
Fecha:	19 minutos de tiempo transcurrido *(15/09/2026 11:38:01 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9960644
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación CM-01-2026

Una vez revisados los diferentes documentos que integran el proceso de selección de la referencia y, en particular, lo establecido en el numeral 3.9.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ESPECÍFICA, nos permitimos formular respetuosamente la siguiente observación:

En el literal i) Para pistas, se establece como requisito que, por lo menos, uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia contemple la interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de una pista de atletismo y/o de trote o similares, que corresponda como mínimo al 50% de la longitud total a intervenir en el presente proceso de selección, equivalente a 200 ml.

Al respecto, consideramos pertinente solicitar a la Entidad que se incluya expresamente dentro de las experiencias susceptibles de acreditación aquellas relacionadas con la interventoría de pistas de automovilismo, en atención a las características técnicas y constructivas que pueden resultar equivalentes o similares a las requeridas para la ejecución del objeto contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pistas de automovilismo, al igual que las pistas de atletismo o trote, involucran actividades asociadas a la conformación y adecuación de superficies de circulación, preparación y estabilización de subrasantes, construcción y/o rehabilitación de estructuras de pavimento, instalación y tratamiento de capas superficiales, manejo de pendientes y drenajes, control de niveles y geometría, aplicación de acabados y señalización, entre otras actividades que requieren conocimientos técnicos y experiencia en la supervisión y control de obras lineales y superficies deportivas o de circulación especializadas.

En este sentido, la experiencia adquirida en contratos de interventoría sobre pistas de automovilismo permite acreditar competencias relacionadas con la planeación, seguimiento, control técnico, verificación de especificaciones, control de calidad, cantidades de obra, materiales, procedimientos constructivos, programación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, aspectos que resultan relevantes para el desarrollo de las actividades objeto del presente proceso.

Adicionalmente, consideramos que la finalidad del requisito de experiencia específica debe estar orientada a garantizar que el futuro contratista cuente con la idoneidad y capacidad técnica necesarias para ejecutar adecuadamente las actividades objeto del contrato, sin establecer restricciones que puedan limitar injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con experiencia técnicamente equivalente.

Por lo anterior, y con el debido respeto, solicitamos a la Entidad modificar y/o complementar el numeral 3.9.1. – Exigencia mínima de la experiencia del proponente – específica, literal i) Para pistas, de manera que se permita acreditar, además de la experiencia en interventoría de pistas de atletismo y/o trote, aquella correspondiente a pistas de automovilismo o similares, siempre que el contrato aportado permita verificar la ejecución de actividades y alcances técnicamente equivalentes a los requeridos en el presente proceso y cumpla con las demás condiciones de experiencia establecidas en los documentos del proceso.

Consideramos que esta modificación permitiría ampliar la pluralidad de oferentes y garantizar una mayor concurrencia, sin menoscabar la capacidad técnica que pretende acreditar la Entidad mediante el requisito de experiencia específica, toda vez que se conservaría la exigencia de demostrar experiencia en actividades constructivas y de interventoría relacionadas y técnicamente pertinentes con el objeto contractual.

Agradecemos a la Entidad analizar la presente observación y, de considerarlo procedente, realizar el ajuste correspondiente en los documentos definitivos del proceso.

RESPUESTA:

Conforme a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no resulta procedente acoger la solicitud relacionada con la acreditación de experiencia en el área de automovilismo, toda vez que, de acuerdo con la clasificación establecida por el Ministerio del Deporte, dicha disciplina corresponde a un ámbito deportivo diferente al requerido en el presente proceso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las características y finalidad del objeto contractual, la experiencia en automovilismo no resulta equivalente ni susceptible de ser considerada para efectos de acreditar el requisito establecido en los documentos del proceso. Por lo anterior, la observación no es acogida y se mantiene el requisito en los términos inicialmente establecidos.

Cordialmente,

JULIÁN DARIO OLARTE FRANCO
Secretario de planeación

RICSON DAVID CARDENAS TORRES
Asesoría jurídica Externa